

REF: Modifica Resolución Exenta N° 410, de 15 de julio de 2011, del Ministerio de Energía, en la forma que indica.

SANTIAGO, 16 MAY 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 19

VISTOS:

Lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2º de la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, que a su vez modifica el artículo 5º del Decreto Ley N° 2.224, de 1978; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Decreto N° 680, de 1990, del Ministerio del Interior, que aprueba instrucciones para el establecimiento de oficinas de información para el público usuario en la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 669, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a don Máximo Pacheco M. como Ministro de Energía; el Decreto con Fuerza de Ley N° 12, de 2009, del Ministerio de Hacienda, que fija planta de personal de la Subsecretaría de Energía, régimen de remuneraciones que le será aplicable y modifica la planta de personal de la Comisión Nacional de Energía; la Resolución Exenta N° 410, de 15 de julio de 2011, del Ministerio de Energía, que aprueba nuevo texto que fija la organización interna del Ministerio de Energía y deja sin efecto Resolución Exenta N° 17, de 2010, del Ministerio de Energía, y sus modificaciones posteriores; la Resolución Exenta N° 463, de 16 de agosto de 2011, de la Subsecretaría de Energía, que aprueba norma general de Participación Ciudadana del Ministerio de Energía; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que al Ministerio de Energía, como órgano superior de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de su respectivo sector, le corresponde elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético.
2. Que la organización interna del Ministerio, las denominaciones y funciones de cada uno de sus Gabinetes, Divisiones y Unidades, fue ordenada mediante la Resolución Exenta N° 410, de 15 de julio de 2011, del Ministerio de Energía, que aprueba nuevo texto que fija la organización interna del Ministerio de Energía y deja sin efecto Resolución Exenta N° 17, de 2010, del Ministerio de Energía, y sus modificaciones posteriores.
3. Que en el ejercicio de las funciones encomendadas por ley a esta cartera de Estado se ha evidenciado la necesidad de perfeccionar la referida estructura interna del Ministerio de Energía con la finalidad de dar cumplimiento a determinadas exigencias legales y de propender a la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos institucionales.
4. Que en este sentido, se requiere especificar el ordenamiento administrativo interno de la División de Gestión y Finanzas de la Subsecretaría de Energía para que represente las funciones específicas que a ésta le corresponden, toda vez que el Título IV de la citada resolución la contempla como una de las divisiones de apoyo de esta cartera de Estado, definiendo sus funciones sin realizar la citada ordenación.
5. Que, por otro lado, es necesario adecuar la estructura orgánica ministerial a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 680, del 21 de Septiembre de 1990, del Ministerio del Interior, que Aprueba Instrucciones para el establecimiento de Oficinas de Información para el público usuario de la Administración del Estado, y mandata la creación de

Oficinas de Información para el público usuario con el fin de asistir al administrado en su derecho a presentar peticiones, sugerencias o reclamos ante ella.

6. Que a su turno, la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, reconoce a las personas el derecho de participar en las políticas, planes, programas y acciones estatales y obliga a cada órgano de la Administración del Estado a poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.
7. Que los espacios de atención y participación de las personas en los servicios del Estado constituyen un instrumento fundamental en el proceso de modernización de la gestión pública, incrementando su cobertura y propiciando más y mejores mecanismos de acceso ciudadano a la información y el ejercicio de los derechos de las personas.
8. Que la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, regula la relación de las instituciones públicas con las personas, promoviendo sus derechos, garantizando su defensa y resguardando sus intereses; transparenta los procedimientos y plazos de tramitación de las solicitudes; y garantiza a las personas igualdad de oportunidad y acceso no discriminatorio a los servicios públicos.
9. Que el literal d) del artículo 4º del Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, Ley Orgánica del Ministerio de Energía, establece como una de las funciones principales de éste el elaborar, coordinar, proponer y dictar, según corresponda, las normas aplicables al sector energía que sean necesarias para el cumplimiento de los planes y políticas energéticas de carácter general así como para la eficiencia energética, la seguridad y adecuado funcionamiento y desarrollo del sistema en su conjunto, pudiendo al efecto requerir la colaboración de las instituciones y organismos que tengan competencia normativa, de fiscalización o ejecución en materias relacionadas con la energía.
10. Que el artículo 2º del Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, Ley Orgánica del Ministerio de Energía, establece como función general de éste asegurar el adecuado desarrollo del sector energético, resultando necesario para ello la materialización de proyectos de inversión, tanto públicos como privados, que aseguren una energía confiable, sustentable, inclusiva y con precios razonables.
11. Que para cumplir de mejor forma las funciones señaladas en los dos considerandos anteriores, resulta conveniente establecer unidades especializadas a esos efectos dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Energía.
12. Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar la citada Resolución Exenta Nº 410, de 15 de julio de 2011, del Ministerio de Energía, con el fin de contemplar en la organización interna de esta cartera de Estado, tanto un ordenamiento administrativo acorde con las funciones específicas que le corresponden a la División de Gestión y Finanzas como la creación de las unidades funcionales responsables de la Participación y el Diálogo Social, de la Atención Ciudadana, de la Coordinación Regulatoria y de la Gestión de Proyectos.

RESUELVO:

I. MODIFÍCASE la Resolución Exenta Nº 410, de 15 de julio de 2011, del Ministerio de Energía, en el siguiente sentido:

1. Intercálase en el artículo 2, entre la palabra “Ministerial” y la coma (,) que le sigue, las palabras “la Unidad de Gestión de Proyectos” anteceditas de una coma (,).

2. Agrégase, en el artículo 7, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La actuación de la Unidad de Auditoría Interna Ministerial, en el ejercicio de las funciones que le han sido asignadas, deberá cumplir con características de transparencia y objetividad, velando por

la confidencialidad de las materias tratadas y de la documentación utilizada en los casos que corresponda, según la normativa vigente.”.

3. Reemplázase el artículo 9 por el siguiente:

“**Art. 9.** La Unidad de Gestión de Proyectos dependerá del Ministro de Energía y servirá de instancia coordinadora tanto entre los distintos órganos de la Administración del Estado vinculados al otorgamiento de autorizaciones y permisos de proyectos de inversión energética como entre dichos órganos y el o los titulares de dichos proyectos de inversión, pudiendo al efecto reunir antecedentes, solicitar y realizar estudios y proponer medidas para hacer más eficientes los procedimientos de autorización de los señalados proyectos de inversión. El ejercicio de esta función se extenderá hasta que la inversión se encuentre materializada.”.

4. Intercálase en el artículo 13, después de la palabra “Subsecretario”, la segunda vez que aparece en el texto, las palabras “la Unidad de Atención Ciudadana”, precedidas de una coma (,).

5. Incorpórase el siguiente artículo 15, nuevo, pasando el actual artículo 15 a ser el inciso primero del artículo 16:

“**Art. 15.** La Unidad de Atención Ciudadana dependerá de la Subsecretaría de Energía y será la responsable de garantizar el derecho ciudadano a informarse, participar, sugerir y/o reclamar, generando espacios de acceso, interacción y comunicación entre los ciudadanos y el Ministerio de Energía, de manera transparente, participativa y no discriminatoria.

A esta unidad le corresponderá desarrollar las funciones contempladas en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 680, de 1990, del Ministerio del Interior:

- a) “Informar a los ciudadanos sobre la organización, competencia y funcionamiento del Ministerio de Energía; los requisitos, formalidades y plazos de las presentaciones o solicitudes a él dirigidas; la documentación que debe acompañarse a éstas; los procedimientos y su tramitación; y las demás indicaciones necesarias a fin de que el público tenga un acceso expedito y oportuno a sus diversas prestaciones.”.
- b) “Asistir a los ciudadanos cuando encontraren dificultades en la tramitación de sus asuntos ante el órgano, servicio o empresa al que pertenece dicha oficina.”.
- c) “Recibir y estudiar las sugerencias que los ciudadanos presenten ante ellas, que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Ministerio de Energía.”.
- d) “Recibir los reclamos que presenten ante ellas, que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Ministerio de Energía o respecto a alguno de sus funcionarios, que tengan por objeto representar deficiencias, abusos, faltas, omisiones o cualquier otra irregularidad que afecten al interés personal legítimo del reclamante.”.

6. Intercálase en el artículo 26, entre la palabra “Sustentable” y la conjunción “y” que le sigue, las palabras “la División de Participación y Diálogo”, antecedidas de un punto y coma (;).

7. Incorpórase el siguiente artículo 33, nuevo, pasando los actuales 33, 34, 35, 36, 37 y 38 a ser 34, 35, 36, 37, 38 y 39, respectivamente:

“**Art. 33.** La División de Participación y Diálogo Social tendrá como objetivo fomentar y promover la participación a través del diálogo, contribuyendo así a abrir nuevos cauces de relación y expresión entre el Ministerio, la ciudadanía y los diversos actores relevantes para el desarrollo energético en Chile, de manera inclusiva, pluralista, diversa y representativa.”.

8. Modifícase el artículo 35, que ha pasado a ser 36, de la siguiente forma:

a) **Agrégase**, después de la palabra “resultados” y antes del punto aparte, el siguiente texto:

“, estandarizar y formalizar los procedimientos administrativos bajo su responsabilidad y entregar información oportuna y confiable para favorecer la adecuada toma de decisiones y dar cumplimiento a las obligaciones institucionales que correspondan.”

b) **Incorpórase** el siguiente inciso segundo, nuevo:

“De la División de Gestión y Finanzas de la Subsecretaría de Energía dependerán los siguientes departamentos, cuyos objetivos, estructura y funciones serán las que se indican.

a. Departamento de Administración.

Tendrá como objetivo contribuir al adecuado desarrollo de las actividades institucionales y garantizar el correcto funcionamiento operacional de la Subsecretaría de Energía, a través de la coordinación, desarrollo y control oportuno y eficiente de todos los procesos administrativos y de soporte necesarios para procurar el abastecimiento de bienes y servicios, y la mantención permanente de las dependencias de la Subsecretaría.

b. Departamento de Finanzas.

Tendrá como objetivo contabilizar, controlar e informar la ejecución de los recursos económicos de la Subsecretaría de Energía, mantener el control de sus operaciones de acuerdo a lo dispuesto por la normativa e instrucciones que le apliquen y elaborar estados financieros e informes contables.

c. Departamento de Recursos Humanos.

Tendrá como objetivo asesorar y proveer apoyo a la gestión de la División de Gestión y Finanzas, a través de la definición de políticas, sistemas y procedimientos e instrucciones en materias del área, que contribuyan al desarrollo integral de los funcionarios y al logro de los objetivos institucionales. Estará a cargo de promover, desarrollar y gestionar la administración del recurso humano, a través de la operatividad en la obtención, mantención y desarrollo de los recursos humanos necesarios para la gestión del Ministerio. Las funciones de éste serán, entre otras, las siguientes:

1. Velar por la provisión del recurso humano idóneo, en cumplimiento de la normativa general e interna sobre la materia.
2. Asegurar que los procesos administrativos de recursos humanos cumplan con las exigencias legales propias del sector público, entre otros: reconocimiento de derechos, jornada laboral y tramitación de cometidos y comisiones de servicio.
3. Asegurar el correcto y oportuno pago de remuneraciones, controlando la pertinencia de los descuentos legales y el cumplimiento de los pagos previsionales y de terceros.
4. Recuperar subsidios conforme a la normativa específica que le aplique.
5. Asegurar que la evaluación de desempeño se haga en el contexto de un sistema de gestión del desempeño que fomente el desarrollo del capital humano.
6. Fortalecer a través de la capacitación, los niveles de desempeño de los funcionarios de la Subsecretaría, orientados a una mayor productividad y calidad, vinculándola con los objetivos estratégicos institucionales.
7. Promover mejoras en la calidad de vida de las personas a través de acciones relativas al bienestar, integración y seguridad laboral.

d. Departamento de Gestión y Presupuestos.

Tendrá como objetivo formular y administrar el presupuesto de la Subsecretaría de Energía; monitorear la ejecución presupuestaria de los programas y Servicios Relacionados del Ministerio de Energía; coordinar la relación de éstos con la Dirección de Presupuestos en materias presupuestarias; hacer seguimiento a la tramitación de convenios de transferencia, la rendición de los recursos transferidos y la aprobación de sus contrapartes. Las funciones de éste, entre otras, serán las siguientes:

1. Coordinar el proceso de formulación del presupuesto del Ministerio y conducir el de los programas presupuestarios de la Subsecretaría.
2. Administrar el presupuesto y tramitar las modificaciones que resulten necesarias para procurar la disponibilidad de recursos y su uso eficiente.
3. Elaborar reportes presupuestarios del Ministerio y de gestión de la División de Gestión y Finanzas.
4. Programar la tramitación de convenios y la transferencia de recursos, conforme a los procedimientos vigentes, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras de la Subsecretaría.
5. Analizar financieramente las rendiciones de convenios de transferencia, previo a la aprobación que le corresponde a las contrapartes responsables.

e. Departamento de Tecnologías de Información.

Tendrá como objetivo contribuir al logro de las metas institucionales a través de la implementación de tecnologías y el desarrollo y contratación de herramientas informáticas de soporte y gestión, así como también velar por la seguridad de la información y mantener la operatividad de la infraestructura tecnológica.”.

10. Agrégase, en el artículo 36, que ha pasado a ser 37, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“De la División Jurídica de la Subsecretaría de Energía dependerá la Unidad de Coordinación Regulatoria, que tendrá como objetivo proponer, elaborar y gestionar, en coordinación con las divisiones de línea y los servicios relacionados al Ministerio de Energía, el ordenamiento normativo que permita el desarrollo del mercado energético nacional y la incorporación de políticas y planes relacionados con la diversificación de la matriz energética, la eficiencia energética y el cuidado medioambiental. Las funciones específicas de esta unidad serán las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración de reglamentos, decretos tarifarios y normas con las divisiones de línea y servicios relacionados.
- b) Tramitar reglamentos y decretos tarifarios ante la Contraloría General de la República.
- c) Recopilar, revisar, analizar y estudiar la normativa existente y proponer mejoras a la misma.
- d) Analizar la normativa comparada y de otros sectores regulados.
- e) Hacer seguimiento de procesos tarifarios que permita anticipar conflictos, diseñar estrategias y proponer mejoras regulatorias.”.

II. NOTIFÍQUESE mediante correo electrónico al personal de la Subsecretaría de Energía, la entrada en vigencia de este acto administrativo que modifica la Resolución Exenta N° 410, de 15 de julio de 2011, del Ministerio de Energía, en la forma que indica, que entrará en vigencia a contar de su total tramitación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



**MÁXIMO PACHECO M.
MINISTRO DE ENERGÍA**



JJQ/MZA/GRG/HMB

Distribución:

- Gabinetes, Divisiones y Unidades.
- SEREMIS de Energía
- Of. Archivo y Partes